

DAP 11 107



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA LOS
VUELOS HACIA Y DESDE
LA ISLA ROBINSON CRUSOE**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERV. AERONÁUTICOS
SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AÉREO**

**DAP 11 107
CUARTA EDICION**

VUELOS HACIA Y DESDE LA ISLA ROBINSON CRUSOE

(RESOL. N° 520 / DE FECHA 22.MAR.2005

)

I. PROPÓSITO

Establecer normas que aseguren la provisión de los Servicios de Tránsito Aéreo para todos los vuelos que operen desde y hacia la Isla de Robinson Crusoe.

II. ANTECEDENTES

- A) Reglamento del Aire DAR 02
- B) Reglamento Operación de Aeronaves DAR 06
- C) Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo DAR 11
- D) Norma “Equipamiento mínimo con que deberán contar las aeronaves chilenas que operen el espacio aéreo chileno de acuerdo al tipo de operación que realizan dependiendo de su categoría y utilización” DAN 08 09
- E) Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo DAP 11 00
- F) Publicación de Información Aeronáutica AIP CHILE Vol. I y II.
- G) Requisitos de disponibilidad operacional de equipos de comunicación y transponder a bordo de aeronaves DAN 02 02.
- H) Utilización operacional del sistema GPS. DAP 06 13.
- I) Reglamento de Documentos y Normas de la DGAC RAM REG 01

III. MATERIA

GENERALIDADES

En el Aeródromo Robinson Crusoe no se proporcionan Servicios de Tránsito Aéreo, por lo tanto para que el Centro de Control de Área de Santiago pueda facilitar el Servicio de Información de Vuelo y el Servicio de Alerta, todos los vuelos que se originen o se dirijan a dicho aeródromo deberán cumplir con lo establecido en el presente Procedimiento.

Las aeronaves que realicen vuelos hacia o desde la Isla Robinson Crusoe deberán cumplir con el equipamiento requerido en el Reglamento Operación de Aeronaves DAR 06, en las Normas Aeronáuticas DAN 08 09, DAN 02 02 y en el Procedimiento Aeronáutico DAP 06 13.

CAPITULO 1

OPERACIÓN

1.1 CONSIDERACIONES OPERACIONALES

- 1.1.1 El Aeródromo Isla Robinson Crusoe tal como lo indica el AIP-CHILE es un Aeródromo de uso publico pero en el cual no se facilitan servicios aeronáuticos dada su ubicación lejana al centro poblado de la isla.
- 1.1.2 Por lo indicado en el párrafo anterior, la operación en el Aeródromo debe hacerse en horas diurnas aplicándose los mínimos de visibilidad y techo indicados en el Reglamento del Aire DAR 02 para aeródromos ubicados en espacio aéreo Clase G.
- 1.1.3 No se permite la operación de vuelos hacia la Isla de aeronaves que no cuenten con Aeródromo de alternativa de destino.

1.2 PLAN DE VUELO

- 1.2.1 Todos los operadores aeronáuticos nacionales o extranjeros, sean éstos comerciales, privados o públicos que deban efectuar vuelos a la Isla Robinson Crusoe, deberán presentar un Plan de Vuelo de acuerdo a Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) con una antelación de treinta (30) minutos a la estimada prevista de despegue en la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo, correspondiente al Aeródromo de salida.
- 1.2.2 Las Oficinas de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) tramitarán los Planes de Vuelo y los transmitirán a la Estación Aeronáutica Isla Robinson Crusoe al FAX (56) 32-751033.
- 1.2.3 Las ARO informarán los despegues de las aeronaves a la Estación Aeronáutica Isla Robinson Crusoe vía FAX.

1.3 USO DE NDB IRC

Las aeronaves que requieran utilizar el NDB IRC frecuencia 293 KHz. en vuelos hacia la Isla, deberán incluir en el Plan de Vuelo en la casilla 18 Otros Datos RMK/ la frase “Solicito activación NDB”.

1.4 NOTIFICACIONES

- 1.4.1 Las aeronaves deberán mantener escucha permanente en las frecuencias del Centro de Control de Área de Santiago indicadas en la AIP CHILE.
- 1.4.2 Las aeronaves transmitirán en dichas frecuencias la siguiente información:

1.4.2.1 Vuelos desde el continente hacia la Isla Robinson Crusoe:

- a) Hora de pasada por posición SANTO DOMINGO y hora estimada a posición MORSA.
- b) Hora de pasada por posición MORSA y hora estimada de arribo al Aeródromo.
- c) Hora real de aterrizaje y Cancelación del Plan de Vuelo.

1.4.2.2 Vuelos desde la Isla Robinson Crusoe hacia el continente:

- a) Hora de despegue del Aeródromo.
- b) Hora estimada a posición MORSA
- c) Hora de pasada por posición MORSA.
- d) Hora estimada sobre Santo Domingo y hora estimada de arribo al aeródromo de destino.

1.4.3 De no lograrse contacto en las frecuencias indicadas en la AIP CHILE, las empresas aéreas, ya sea en atención a sus propias aeronaves o en la prestación de servicios a terceros, deberán comunicar a los Servicios de Tránsito Aéreo, todo atraso mayor de 30 minutos en los reportes de una posición solicitada, como asimismo informar sobre cualquier duda que se tenga sobre la seguridad de la aeronave.

CAPITULO 2

SERVICIOS DE TRANSITO AÉREO

2.1 SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

- 2.1.1 Se proporcionará Servicio de Control de Tránsito Aéreo a todos los vuelos que se encuentren sobre el mar dentro de espacio aéreo controlado en la aerovía L 348
- 2.1.2 La separación longitudinal entre vuelos hacia la Isla Robinson Crusoe será de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo DAP 11 correspondiente.

2.2 SERVICIO DE ALERTA

- 2.2.1 La provisión del Servicio de Alerta de los vuelos que se originen en la isla estará sujeta al conocimiento de ellos por el Centro de Control de área de Santiago, por lo tanto, será responsabilidad del piloto establecer contacto con los Servicios de Tránsito Aéreo tan pronto despegue de la isla.
- 2.2.2 Los Servicios de Tránsito Aéreo procederán de acuerdo a lo estipulado en la Reglamentación vigente, respecto de la emisión de los mensajes de emergencia respectivos y la activación del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

IV. VIGENCIA

La presente DAP entra en vigencia en la fecha de la Resolución de aprobación derogando a la Tercera Edición de fecha 30.ABR.2001